PRIMER INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE SU SANTIDAD JUAN PABLO II, EN LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR.

BOLETÍN Nº 4862-24

HONORABLE CAMARA:

La Comisión Especial de la Cultura y de las Artes pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley, originado en moción de los Diputados señores Francisco Chahuán Chahuán, Sergio Ojeda Uribe, Eduardo Saffirio Suaréz y Roberto Sepúlveda Hermosilla, que autoriza la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1ª) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3ª) Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

4ª) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas.

5ª) Que, como Diputado informante, se designó al señor Francisco Chahuán Chahuán.

II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es autorizar la construcción de un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

A) Fundamentos.

Los autores de la moción, destacan que el día 2 de abril de 2005, y después de casi veintisiete años de fructífero pontificado, el que había asumido el 16 de octubre de 1978, fecha que coincidió con la de su visita a la ciudad de Viña del Mar, Chile, dieciocho años antes, esto es, el 2 de abril de 1987, cuando celebró una misa dedicada a la familia, núcleo fundamental de nuestra sociedad.

Acotan que su partida, después de una prolongada enfermedad, provocó muestras de fervor multitudinario en todos los países del mundo y que más de dos millones de personas desfilaron frente a su cuerpo inerte para rendirle un postrer homenaje y manifestarle su gratitud por su testimonio de vida y entrega.

También, se hace especial mención a la homilía pronunciada por el Papa con motivo de la Eucaristía de la familia, celebrada en Rodelillo, sector ubicado en una de los caminos de acceso a la ciudad de Viña del Mar. En aquella oportunidad, y a propósito de la unidad y conservación de las familias, expresó que la misión de los esposos y esposas de Chile en la sociedad y en la Iglesia era sublime, sobre todo por haber sido “creadores de hogares, de familias unidas por el amor y formadas en la fe”, y los instó a mantener la unidad de la familia y a luchar por la defensa de la vida, llamado que constituye un corolario de la enseñanza que impartiera en la aún vigente encíclica “Familiaris Consortio”, emitida el año 1981.

Los autores de la moción creen que por éste solo hecho Su Santidad el Papa Juan Pablo II es merecedor de este homenaje, el que consideran que podría erigirse en el sector de Rodelillo, de la comuna de Valparaíso, siempre que se dieran las condiciones para ello.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de seis artículos permanentes. Por el artículo 1° se autoriza erigir un monumento en la ciudad de Viña del Mar, de la Región de Valparaíso, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II.

Por el artículo 2° se dispone que las obras se financien mediante erogaciones populares, colectas públicas, donaciones y otros aportes.

Por el artículo 3° se crea un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo 2°.

Por el artículo 4° se crea una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley y señala su constitución.

Por el artículo 5° se especifican las funciones de la Comisión, entre las que destacan la de determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Viña del Mar.

Por el artículo 6° se faculta a la Comisión para determinar el destino de los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren una vez construido el monumento.

Por último, el artículo 7° establece que el plazo para la construcción del monumento será de 3 años contado desde la publicación de la ley.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Durante su discusión general, los señores Diputados concordaron con los autores de la iniciativa, en orden a erigir un monumento

en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar, en atención a los sólidos argumentos que para ello se señalan en la moción.

Asimismo, uno de sus autores destacó que deseaban que el monumento se emplace en el sector de Rodelillo, lugar donde actualmente se está construyendo el Parque de la Familia, además, de que corresponde al lugar donde se realizó la homilía de la Familia el día 2 de abril de 1987.

Sin mayor debate, puesto en votación en general y en particular, por considerarlo en tabla de fácil despacho, **el proyecto fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Bobadilla, Díaz, don Eduardo; Escobar, Farías, Jarpa y Rojas

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión Especial de la Cultura y de las Artes recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1°.-** Autorízase erigir un monumento en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, en la ciudad de Viña del Mar.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la comuna de Viña del Mar, designados por sus respectivas Cámaras; el Obispo de la Diócesis de Valparaíso; el Alcalde de la comuna de Viña del Mar y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Viña del Mar, propendiendo que, en lo posible, se emplace en el sector de Rodelillo, donde el Papa Juan Pablo II celebró la misa dedicada a la familia, el 2 de abril de 1987; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.

Se designó Diputado informante al señor FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de septiembre de 2007.

Acordado en sesión de fecha 4 de septiembre de 2007, con asistencia de los Diputados señores Escobar, don Álvaro (Presidente) Bodadilla, don Sergio, en reemplazo del señor Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Jarpa, don Carlos Abel, en reemplazo del señor Espinosa, don Marcos.

Asiste, además, el señor Chahuán, don Franscisco.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión.